

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 115 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO FICALIA DE ESTADO - NOTA Nº 760/07 s/ expediente
"solicita Intervención con reclamo a Sesión de la Legislatura
Provincial del 19/10/07" iniciado con motivo de la presentación
efectuada por el Dr. Manuel Raimbault.

Entró en la Sesión 03/12/2007

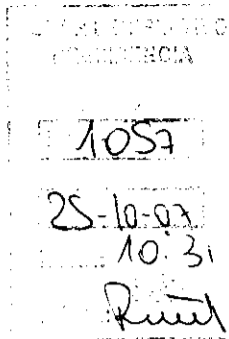
Girado a la Comisión CB

Nº:

Orden del día Nº:

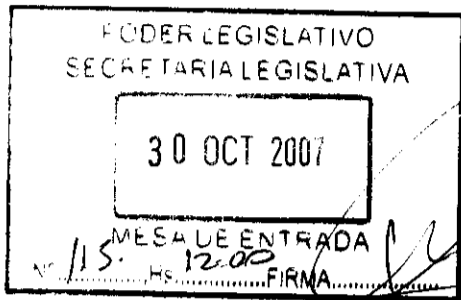


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO



Cde. Expte. N° 65/07.-

Nota F.E. N° 760 /07.-



Ushuaia, 24 OCT. 2007

LEGISLATURA PROVINCIAL.

Me dirijo a Ud. con relación al expte. de referencia, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN A SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DEL 19/10/07" con motivo de la recepción en esta Fiscalía de Estado de la Provincia de una presentación ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia efectuada por el Dr. Manuel Raimbault en su carácter de vecino de la ciudad de Ushuaia, legislador y en representación del bloque legislativo que preside (A.R.I.), la que en fotocopia certificada se adjunta a la presente.

Sobre el particular, sin perjuicio del análisis y posterior conclusión respecto a las cuestiones planteadas en la presentación antes referida, me veo en la obligación de hacerle saber, y por su intermedio a los demás integrantes del cuerpo que preside, mi preocupación en cuanto a que ante la existencia de más de una norma en materia de emisión de Letras de Tesorería (leyes pciales N°512 y 723, ésta última conforme a lo estatuido por los arts. 72 y 79 de la ley pcial. N° 495), pueda incurrirse en algún exceso en cuanto a la cantidad emitida y/o a emitir de las mismas.

Asimismo, la preocupación expresada en el párrafo precedente, se ahondaría profundamente en el supuesto de que la emisión de Letras de Tesorería que se habilitaría a través de la modificación al artículo 18 de la ley pcial. N° 723 en caso de promulgarse, se haya efectuado sin contar previamente con un pormenorizado detalle de las Letras ya emitidas y la situación en que las mismas se encuentran (v.gr.: individualización de cada una de ellas,


fecha de emisión, si han sido canceladas dentro del plazo previsto, etc., todo ello debidamente acreditado).

Por otra parte debo señalar que a la luz de las expresiones vertidas por el legislador Manuel Raimbault en la página 13 de su presentación ante este organismo en materia de presuntas irregularidades de suma gravedad, surge como inexcusable que, de promulgarse la ley sancionada y emitirse las pertinentes Letras, no obstante lo expuesto en la Nota F.E. N° 759 /07 que en fotocopia certificada adjunto a la misma, en forma previa a todo pago con las Letras de Tesorería autorizadas a emitir, se efectúe a través del Tribunal de Cuentas de la Provincia, órgano con competencia específica en la materia y que cuenta con personal especialmente capacitado a tal fin, un profundo análisis respecto de la legalidad de los mismos (comprendiendo ello no sólo su sometimiento formal a las normas en vigencia, sino también que los precios por las obras o servicios contratados hayan sido razonables y que las prestaciones se hayan efectuado conforme a lo acordado).

Ello así pues en caso contrario, podrían generarse perjuicios graves e irreparables para el erario provincial.

Por último cabe puntualizar que la preocupación en materia de Letras de Tesorería que formulo mediante la presente, ya ha sido expresada en lo referido a la duplicación de normas sobre la materia por la Fiscalía de Estado de la Provincia, a través de las Notas F.E. 46/07 y 537/07, puestas en vuestro conocimiento mediante las Notas F.E. N° 47/06 y 538/07, instrumentos que en fotocopia certificada adjunto a la presente.

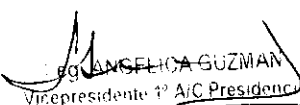
Saludo a Ud. atentamente.-


Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Angélica GUZMÁN

S. _____ / _____ D.

*Pase a conocimiento de los señores
de poderes.*


Angélica GUZMÁN
Vicepresidenta 1ª A/C Presidente
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Despacho *23 OCT. 2007* *14:09*

DOCUMENTACION SUJETA A REVISION - LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA ACEPTACION NI CONFORMIDAD.
Fecha: 23 OCT. 2007 Hora: 14:09
Fiscalía de Estado de la Provincia

SOLICITAN INTERVENCIÓN.-

SEÑOR FISCAL:

Manuel RAIMBAULT, legislador de la Provincia y Presidente del Bloque Legislativo del A.R.I., vecino de la ciudad de Ushuaia, con domicilio legal en calle San Martín 1431 de la ciudad de Ushuaia (Bloque Legislativo ARI), ante Ud. me presento y respetuosamente digo:

I.-

Que, como vecino, en el carácter de legislador, y en representación del bloque legislativo que presido, vengo por el presente a solicitar su intervención, a los siguientes efectos:

- a).- Controle la legalidad y constitucionalidad de la sesión de la legislatura de la Provincia del día 19 de octubre del corriente; en especial si en dicho caso se ha cumplido con el recaudo de publicidad adecuada, de acuerdo a lo establecido en el art. 102 de la Constitución de la Provincia, y art. 11 de la ley 653, ordenándose, en su caso, las acciones que correspondan en relación a las conclusiones a las que arribe.
- b).- Sin perjuicio de lo expuesto, intime a la legislatura de la Provincia a los efectos de que la próxima sesión a desarrollarse cumplimente lo establecido en el art. 11 de la ley 653, garantizándose que la realización sea un lugar adecuado, bajo los apercibimientos que correspondan.
- c).- Controle la legalidad y constitucionalidad de los proyectos sancionados en dicha sesión, en especial, los que se refieren a la posibilidad de emisión de letras de tesorería (asunto 263/07), y el presupuesto del Poder Legislativo para el ejercicio 2008 (asunto

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



265/07), en razón de que, además de las razones generales expuestas, adolecen de vicios e irregularidades particularizadas que los invalidan.

d).- Se solicite al Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio de las autoridades que correspondan, cautelarmente y hasta tanto sea resuelta la presente, se abstenga de emitir nuevas letras de tesorería.

Para el caso de que se deniegue la pretensión cautelar, petitionamos, en razón de las sospechas generalizadas de corrupción, se intervenga preventivamente, en conjunto con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en los términos expuestos en la presente y/o bajo la modalidad que los organismos determinen, según criterios técnicos de control adecuados y razonables.

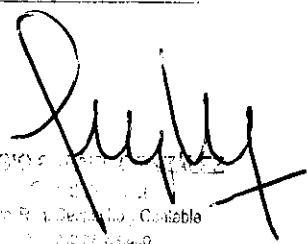
II.-

Que, con motivo del lugar de la realización de la última sesión legislativa, un grupo de legisladores remitió, con debida antelación a la Presidencia, la petición de que el lugar de realización sea adecuado a la expectativa que los temas generen, de acuerdo a lo establecido por la ley de acceso a la información, ley 653, dado que la sede de la Presidencia no cumple con dichos recaudos, de acuerdo a la propia afirmación de la Legisladora Guzman, quien anticipadamente esgrimiera que nadie del público iba a entrar a la sesión (se acompaña con el presente, copia de la nota enviada por los legisladores Martinez, Saladino y Raimbault, y copia de la nota en respuesta remitida por la legisladora Guzman).

Demás está decir que los argumentos empleados por la Presidencia resultan insostenibles. La publicidad de las sesiones no es incompatible con el orden de la sesión; podrá emplear para ello los elementos razonables para su mantenimiento, pero nunca la prohibición lisa y llana de ingreso, pues eso no asegura el orden de la sesión, sino que la transforma, en los hechos, en reservada y no pública a la misma.

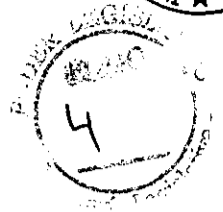
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL


Sergio Fernández
San Rafael, 10 de Agosto de 2007



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



La sesión, no obstante los reclamos anteriores y contemporáneos a la sesión de que se realicen en un lugar adecuado, ya que el elegido no lo era, fueron desestimados sin mayores argumentos y, fuerza de necesidad, la sesión se realizó en las siguientes condiciones:

Los alrededores al edificio estaban completamente vallados.

Nadie del público pudo ingresar a la sesión.

Ningún periodista acreditado pudo ver la sesión, sino que se lo relegó a un despacho adyacente a la pieza que se utilizó a manera de recinto.

Tampoco la sesión se televisó en directo, o fue emitida por medios radiales. Ni en vivo, ni en forma diferida. De ninguna manera.

En los canales oficiales, sólo pudieron verse flashes informativos alabando las posturas mayoritarias.

Se agregan documentales, fotografías y páginas de portales de Internet y diarios en donde se muestra que, en lo que con exageración semántica se denominó recinto de sesiones, solo podían estar, exclusivamente, los legisladores. Nadie más. Ni sus asesores pudieron observar la sesión.

Estas condiciones, por cierto, no resultan adecuadas para sesionar. Y no por una incomodidad de los legisladores en dicho lugar. Por falta de garantías para el público, esto es, para el pueblo de la provincia. Y esto, en nuestro esquema republicano y democrático, no reúne los requisitos mínimos para ser considerado legal.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Ello en razón de los siguientes argumentos.

Si bien es cierto que, de conformidad con lo establecido por el art. 96, la legislatura puede sesionar fuera del lugar de su sede, mediante la resolución de la mayoría absoluta; en cualquier caso, debe respetarse el carácter público de las sesiones (cfme. Art. 102 CPTDF).

En el caso, además del fracaso institucional que representa, luego de 16 años de provincialización y abultados presupuestos, que la legislatura carezca de sede propia, debe decirse que, en cuanto a la publicidad de las sesiones, la disposición del art. 102 de la CPTDF, ha sido reglamentada -con buen criterio- como una garantía del pueblo de la provincia. tal lo establecido en la Ley 653 que en su artículo 11, párrafo segundo dice"..... La Legislatura de la Provincia o la Presidencia, arbitrará los medios para que el ámbito físico en donde se desarrollen las sesiones sea adecuado con el tema a tratar, propendiéndose a garantizar el libre acceso del pueblo a dichas sesiones, mediante la realización de las mismas en lugares acordes a la expectativa pública que el asunto pueda generar.

Las sesiones de la Legislatura de la Provincia serán transmitidas por los medios masivos de comunicación del Estado. Éstos podrán, según la importancia del tema a tratar, transmitir en vivo las sesiones o ubicarlas en la programación en horarios distintos al desarrollo del debate".

Valga considerar que la voluntad de los legisladores en este aspecto, fue justamente la que persigue este escrito. En este sentido, surge del diario de sesiones que el sentido de la norma era el siguiente:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



"La respuesta de la Legislatura me parece que es la adecuada porque pone en otra perspectiva el ángulo desde donde debe mirarse. La información es un derecho humano esencial y así figura no solamente en la Constitución Provincial y en la Constitución Nacional, sino también en los tratados internacionales.

Sin embargo, y a pesar de esto, no siempre se la respetado como derecho humano esencial.

La Constitución Provincial reconoce el sistema democrático, la forma republicana de gobierno, establece el principio de publicidad de los actos de gobierno, la posibilidad de participación en los asuntos públicos y, fundamentalmente, el control y la gestión pública por parte de los ciudadanos de la Provincia.


Y, lamentablemente, el Estado provincial desde un tiempo a esta parte no solamente no ha garantizado el acceso a la información sino que en algunos casos, lisa y llanamente, la ha obstaculizado. Es que obstaculizar la información, es obstaculizar también la crítica a la gestión. Por eso los funcionarios son proclives a favorecer espacios de oscurantismo y no de transparencia. A mayor oscurantismo, menor posibilidad de crítica; y si hay menor posibilidad de crítica también hay menor posibilidad de cambio.

El proyecto de ley, en primer lugar, contempla que el acceso a la información atraviesa a todos los Poderes del Estado

La Legislatura de la Provincia, va a tener que garantizar espacios adecuados en casos en que trate temas que tengan que ver con intereses comunitarios que puedan generar una participación comunitaria relevante en las sesiones, porque también es eso, acceso a la información, poder ver a los representantes del pueblo en sus debates, ver como se vota y que votan, integra también el derecho a la información". (Diario de

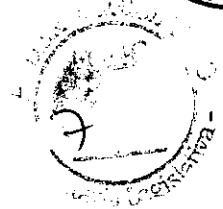
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL


GERÓNIMO PARDO
SECRETARIO DE LEGISLACIÓN
S. de F. y I. del A. S.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Sesiones del 02-12-04, pág. 16 y 17).

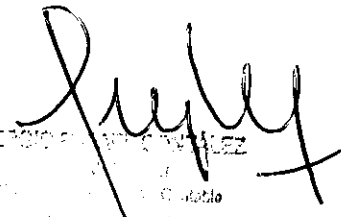
En definitiva, la cuestión del lugar hace también, conforme a la legislación vigente, a la publicidad de las sesiones. Y ambos, con buen criterio, son establecidos como un derecho de los ciudadanos en particular y del pueblo del general. En otras palabras, el lugar en donde debe sesionarse no es el que a los legisladores se les antoje, sino uno adecuado al libre acceso del pueblo.

Entonces, la correcta interpretación en cuanto a la elección de la sede, debe ser la siguiente: la legislatura podrá elegir, por entre la mayoría absoluta de sus integrantes, cualquier lugar dentro de la provincia; pero el que se elija a tal efecto, debe garantizar los que se adecua a los términos expuestos en el art. 11 de la ley 653.

La legislación recoge así una señera jurisprudencia de la CSJN, aplicable a la publicidad de los juicios, y trasladable a la publicidad de las sesiones legislativas, que expresa: "Que la publicidad de los juicios, es decir la extensión de sus momentos fundamentales a un número indeterminado de personas distintas de los sujetos del proceso y sus auxiliares, en tanto manifestación del régimen republicano de gobierno, se verifica cada vez que se permite el acceso al público en general a los actos procesales de naturaleza verbal que se llevan a cabo. En tal sentido, no son determinantes ni el lugar físico elegido para su realización ni los controles o autorizaciones que se implementen para ordenar el acceso del público: salvo, en el primer caso, que por las exiguas dimensiones del espacio asignado en relación a la expectativa despertada se burle en los hechos la publicidad debida, o que, en el segundo, las supuestas actividades de verificación y orden impliquen en la realidad una prohibición de acceso al recinto" (CSJN, "Recurso de hecho deducido por José Gabriel Stipcie en la causa Araujo, Francisco Marcelo s/ denuncia", 18 de diciembre de 1990).

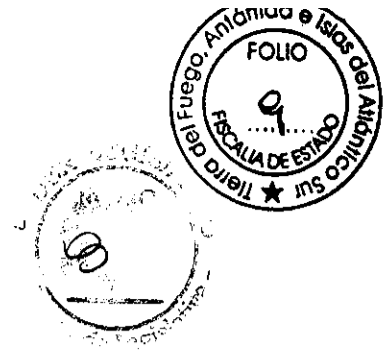
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL


JOSÉ GABRIEL STIPCIE
SECRETARIO DE LEGISLACIÓN



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Valga señalar que la publicidad de los actos, en tanto exteriorización de vigencia del principio republicano de gobierno, aplicable a los juicios, pero con mucho más razón a sesiones legislativas, implica, como mínimo, que "a) el principio de publicidad no se satisface con la sola presencia de los sujetos del proceso, sino que el debate debe estar abierto al acceso del público en general; b) el lugar físico en el que tiene lugar el debate debe tener una capacidad que satisfaga razonablemente la expectativa despertada por el hecho del proceso; y c) el ejercicio del poder de policía sobre la audiencia no puede transformarse en una prohibición general de acceso" (CN Casación Penal, Sala I, noviembre 6, 1997, in re "Gaggero"; LL 1998-A-343).

En el caso, el asunto despertaba un marcado interés social. De hecho la tumultuosa sesión previa, en donde algunos legisladores anunciaron el tratamiento de las leyes que finalmente trataron el 19 de octubre del corriente, movilizaron a no menos de 3000 personas, en razón de las expectativas generadas.

Más, la expectativa generada no fue recepcionada de ninguna forma, en orden a la vigencia del principio republicano, en los términos en los que se lo está desarrollando; ello por cuanto el lugar físico impidió que, salvo los legisladores, persona alguna pudiera observar la sesión, a lo que se le sumó que, en las afueras del lugar, se estableció, lisa y llanamente, una prohibición general de acceso.

En estas condiciones, por cierto, la sesión no se llevó a cabo en condiciones de validez, pues no se ha garantizado -en modo alguno- los elementos de publicidad adecuada que exige la normativa vigente.

Esto fue planteado en la sesión por parte de los legisladores aquí impugnantes, reservándose más allá de la opinión política que manifestamos en cada tema tratado, la facultad de denunciar estas cuestiones. Sin perjuicio de ello, en estas cuestiones, mal podrá hablarse de consentimiento de los legisladores, pues estas garantías no están

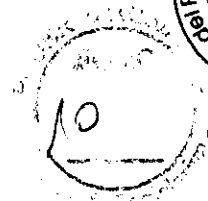
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN, CONTABLE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



"Que tampoco puede postularse que la cuestión sea no justiciable. En efecto, como se ha recordado en Fallos: 321:3236 (disidencia de los jueces Fayt y Bossert, considerando 6° y disidencia del juez Petracchi, considerando 3°), 'planteada una 'causa', no hay otro poder por encima del de esta Corte para resolver acerca de la existencia y los límites de las atribuciones constitucionales otorgadas a los departamentos Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y del deslinde de atribuciones de éstos entre sí y con respecto a los de las provincias. No admite excepciones, en esos ámbitos, el principio reiteradamente sostenido por la Corte, ya desde 1864, en cuanto a que ella 'es el intérprete final de la Constitución' (Fallos: 1:340) [...]. Esto es así, pues la esencia de nuestro sistema de gobierno radica en la limitación de los poderes de los distintos órganos y en la supremacía de la Constitución. Ningún departamento del gobierno puede ejercer lícitamente otras facultades que las que le han sido acordadas (Fallos: 137:47, entre otros), y es del resorte de esta Corte juzgar 'la existencia y límites de las facultades privativas de los otros poderes' (Fallos: 210:1095) y 'la excedencia de las atribuciones' en la que éstos puedan incurrir (Fallos: 254:43)".

En el mismo sentido el precedente de Fallos: 324: 3358, en el que esta Corte resolvió que es una cuestión justiciable determinar si una Cámara del Congreso de la Nación ha actuado, o no, dentro de su competencia (considerando 7°). Esa facultad del Tribunal se ejerce no sólo cuando la norma a interpretar es de aquéllas contenidas en la Ley Fundamental, sino cuando como en el sub lite se trata de preceptos reglamentarios federales dictados por una cámara en ejercicio de las facultades que aquélla le otorga en su art. 66. Si el Senado ha autoregulado su funcionamiento a través del dictado de un reglamento, una hipotética violación del mismo que lesionara derechos individuales no podría quedar exenta del control de los magistrados de la República".

Por cierto, en el caso, se lesionan elementales derechos que surgen de la propia función del legislador. Sirva considerar que, en este aspecto, nuestros Tribunales han meritado que "...En este caso, la posible afectación del ejercicio del mandato de un

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL

SECRETARÍA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



legislador, constituye una razón mas que suficiente y evidente de la procedencia de la acción, por la trascendencia que la eventual vulneración de tal derecho -regido y tutelado tanto por la norma constitucional (arts. 89 a 113)- ocasionaría no solo respecto del accionante, sino también sobre el sistema político..." (Raimbault, Manuel s/ amparo).

Por otra parte, este modo de proceder, además de afectar el mandato funcional, ocasiona daños comunitarios, pues al daño institucional evidente, debe sumársele que, tratándose de actos que disponen la afectación de fondos públicos, su ilegal sanción o emisión contraria, además, el deber de eficiencia y legalidad del gasto (cfme. Arts. 8 y 73 C.P.).

Que, tal como surge del análisis del presente, en los asuntos mencionados, se observan las siguientes irregularidades particulares.

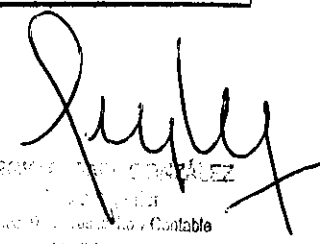
Que, en lo que respecta al asunto N° 263/07 que trata sobre el aumento del monto de emisión de letras de tesorería en tanto dicha cuestión modifica la ley 723 de presupuesto, dicha circunstancia le imponía a la legislatura un criterio diferente en orden a la iniciativa legislativa.

Si bien se ha debatido que las facultades de tratamiento de la legislatura, ingresado el proyecto por el poder ejecutivo, no se limitan en términos literales a aprobar o desechar lo enviado, sino que deben interpretarse en sentido amplio, como en el tratamiento de cualquier otra ley; lo cierto es que, en el caso del presupuesto, si no hay dudas que la legislatura tiene un límite: la iniciativa legislativa pertenece, con exclusividad, al Poder Ejecutivo.

En el caso se ha presentado un asunto a los efectos de modificar la ley de presupuesto, más el proyecto no pertenece al Poder Ejecutivo, sino a un legislador, en el caso, el legislador Velazquez, quien si bien es cierto es públicamente conocido como un

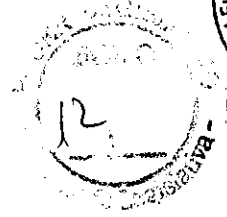
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL


SERGIO VELAZQUEZ
Secretario de Hacienda y Contable
Provincia de Tierra del Fuego



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



"amigo" del Sr. Cóccaro, esto no lo transforma, transitivamente, también en Gobernador.

La Legislatura de la Provincia no ha respetado, en el caso, la exclusividad de la iniciativa legislativa, que en estos supuestos, corresponde al Poder Ejecutivo (cfme. Arts. 67, 105 inc. 16, 131 inc. 8, CP).

En consecuencia, también en lo que respecta a esta cuestión, el asunto debe ser especialmente observado.

Algo similar sucede en relación al presupuesto del Poder Legislativo para el año 2008.

Tal como lo establece el Reglamento de Cámara, es una atribución del Presidente, "Presentar a la aprobación de la Cámara los presupuestos de sueldos y gastos de ella" (art. 34, inc. 11).

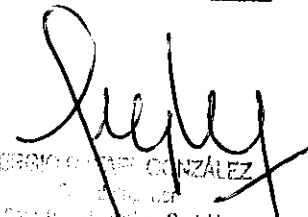
En el caso, el proyecto por el que se llamó a una sesión especial pertenece al legislador Frate. Y si bien en este caso no es una cuestión constitucional, si lo es reglamentaria, que también hace a la validez de las decisiones.

A tal punto es así que, a instancia del legislador Löfler, que reconoce el error incurrido, en sesión especial, se dispone apartarse del reglamento (cfme. 86, inc. 10) para tratar el tema.

Por cierto, dicha decisión invalida aún más la decisión, pues de ningún modo mediante el recurso de apartarse del reglamento, se puede incumplir el mismo. La posibilidad de apartarse del reglamento está dada para exigir mayorías especiales en asuntos determinados, en una sesión ordinaria. Pero para cuanto se sesiona en el marco de una sesión especial, los recaudos de validez reglamentaria y constitucional, no pueden

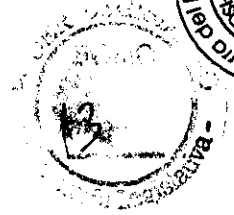
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL


GERARDO MARÍA GONZÁLEZ
Fiscal de Estado, Contable
F. 10/11/2008



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



"apartarse", en el sentido de dejarse de lado, ya iniciada la sesión. Podrá convocarse otra si se quiere, tratar el asunto en una ordinaria o trabajar más activamente en comisiones. Lo que no parece tolerable es que se pueda presentar a la sesión especial como una especie de trampa.

Debo traer a colación que como lo señala el art. 27 del RIC, la Cámara puede desarrollar tres tipos de sesiones, ordinarias, extraordinarias y especiales. En las especiales, el tratamiento se limita al asunto por el que fuera convocada la sesión. Se podrá modificar en el tratamiento en el recinto el contenido del mismo, pero no puede "apartarse" del reglamento para validar una ilegalidad. El reglamento es amplio, pero no tan laxo como para fomentar su incumplimiento.

Por estas razones es que, también en este aspecto, el asunto 265/07 debe ser observado.

IV.-

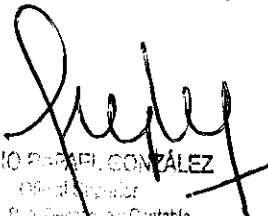
En razón de la presentación efectuada, y en mérito a las argumentaciones expuestas es que solicito, hasta tanto se arribe a una solución definitiva de la cuestión, se ordene al Poder Ejecutivo se abstenga de emitir nuevas letras de tesorería al amparo de las disposiciones sancionadas en el día 19 de octubre de 2007.

V.-

Para el caso de que no se haga lugar a la medida cautelar solicitada, petitionamos que, sin perjuicio de la investigación que origine la presente, ordene, en conjunto con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, ante la sospecha efectiva de generalizados actos de corrupción en el Gobierno Provincial, solicitamos que, previo al pago de cualquier acreencia y/o contrato, en control conjunto del Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado de la Provincia se emita dictamen favorable de ambos organismos de control sobre la legalidad de la contratación que origina el pago. Si la obligación, en concepto de capital,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Fiscal General
Secretaría de Hacienda y Contabilidad
Provincia de Tierra del Fuego



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



supera la suma de tres mil pesos (\$ 3.000), el dictamen también deberá incluir opinión sobre la razonabilidad de precios y verificación del cumplimiento de la prestación.

Que, tal como surge de los periódicos que se acompañan, luego de la tumultuosa sesión del 18/09/07, la sesión del 10 de octubre fue suspendida en razón de que se estaba esperando un informe del Tribunal de Cuentas.

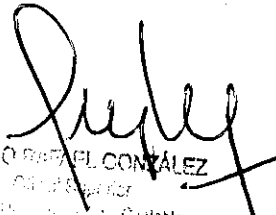
El informe fue solicitado, tanto por la comisión n 2, como por el bloque del ARI, pues, desde el momento en que comenzó a debatirse el tema, no pararon de presentarse y denunciarse irregularidades que dan cuenta de un estado de corrupción generalizada en el ámbito del poder ejecutivo de la provincia. En este sentido, verbalmente en plenario de Legisladores, el CPN Claudio Riciutti habló de irregularidades generalizadas en materia de contrataciones de obras públicas en una reunión de proveedores con el Gobernador, en presencia de algunos legisladores, aquellos manifestaron al mandatario provincial una generalizada situación de corrupción, en reuniones de comisión n° 2, los gremios manifestaron numerosas irregularidades que se estarían sucediendo, luego de lo cual funcionarios del gobierno habrían estado violentando renuncias de personal administrativo en el gobierno, lo que motivó el pedido de intervención que se realizara ante la F.E. días antes de la sesión llegó un informe que, lejos de alentar la sanción de la norma, recomendaba un plus de prudencia.

En fin, todo indicaba que debía interiorizarse debidamente en relación al instrumento a aprobar y, de hecho, así lo había manifestado primero la comisión n° 2 y luego la propia legislatura al suspender la sesión sin antes conocer el estado de situación requerido al Tribunal de Cuentas.

No obstante ello, sorprendentemente, sin ningún fundamento, se decide la sesión y en un lugar en donde nadie pueda observar a los legisladores se aprueba una norma sumamente cuestionada.

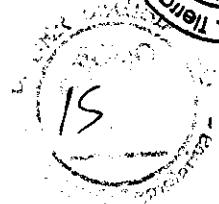
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
CIRIA
CIRIA
CIRIA
CIRIA



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Ante este estado de situación, creemos necesario agudizar los controles por medio de los organismos competentes a los efectos de evitar que, en nuestra provincia, una vez más pueda colarse la impunidad.

Por ello es que, con la urgencia que el caso amerita, independientemente de la denuncia efectuada, frente a la evasión de la mayoría de la dirigencia política de controlar un proceso de corrupción generalizada, solicitamos a los organismos de control el mayor esfuerzo, adoptando las medidas que resulten necesarias a los efectos de efectuar el control solicitado.

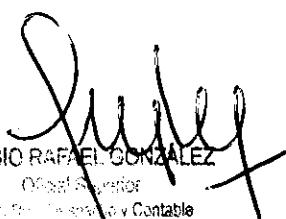
VI.-

Se acompaña copia de la siguiente documental que consta de 88 folios:

- a) Nota de fecha 04/10/07 de los Legisladores Martínez José, Raimbault Manuel y Saladino Carlos, dirigida a la Presidenta de la Legislatura.
- b) Nota N° 250/07 Letra: Presidencia, de fecha 08/10/07.
- c) Imágenes del recinto de sesiones y artículos periodísticos de la sesión especial del día 19/10/07.
- d) Diario de sesiones del 02/12/04 (debate Ley N° 653).
- e) Resolución de Presidencia N° 323/07 de convocatoria a Sesión Especial para el 19/10/07 con documentación anexa.
- f) Notas periodísticas sobre la suspensión de la sesión convocada para el día 10/10/07 (Diario del Fin de Mundo y Portal Botella al Mar).
- g) Nota 059/07 Letra SBARI de fecha 01/10/07, dirigida al Presidente del T.C.P.
- h) Nota Periodística portal El Diario del Fin del Mundo de fecha 12/07/07 con declaraciones del Cdor. Riciutti.
- i) Solicitud de Intervención del Fiscal de Estado sobre Informe Auditoría Interna Emergencia Edilicia.

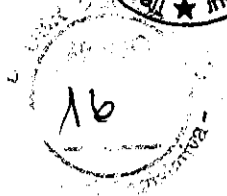
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Ocupado
Secretaría de Hacienda y Contable
Provincia de Estado



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



j) Resolución Plenaria T.C.P. 169/07.

VII.-

Por lo expuesto solicitamos;

1).- Por presentado en el carácter invocado; por acompañada la documental; oportunamente, con la urgencia que el caso amerita, se haga lugar a lo peticionado en el punto I.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

**Señor Fiscal de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**
S / D

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL

SERGIO RAMOS GONZALEZ
Código Superior
Seco. Ejec. Despacho y Contable
Fiscaría del Estado

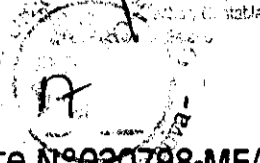


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ES COPIA FE



Cde. Expte. N° 020798-ME/2006

Nota F.E. N° 46 /07

USHUAIA, 23 ENE. 2007

SR. SECRETARIO DE HACIENDA
C.P.N. CARLOS DANIEL SEOANE
S _____ / _____ D.

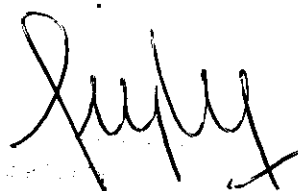
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia con relación a lo actuado en el expediente de la referencia.

Sobre el particular, ya se ha expedido el síndico del Banco de la Provincia mediante informe del 27/12/06 obrante a fs.27/8; el Presidente de dicha institución mediante Nota N°021/06 del 27/12/06 obrante a fs.29/30, la Asesoría Legal del referido banco mediante nota N°1310 también del 27 de diciembre de 2006 obrante a fs.34, la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante dictamen N°100/07 obrante a fs.38/40, la Contaduría General de la Gobernación mediante informe N°55/07 obrante a fs.41, los Secretarios Contable y Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante informe N°02/07 obrante a fs.43 y, finalmente, el mismo Tribunal haciendo propio el informe indicado precedentemente, tal como se desprende de la resolución plenaria N°02/07 obrante a fs.45.

En todas las opiniones brindadas se presta anuencia con la factibilidad de recurrir al programa de asistencia financiera.

Sobre la cuestión de la legalidad para recurrir a dicho financiamiento, que es el motivo por el cual se da intervención a este organismo, debo señalar que comparto las opiniones precedentes en cuanto a que la misma se encuentra autorizada a la luz de la disposición contenida en el artículo 20 de la ley provincial N°512.

ES COPIA FIEL



Secretaría de Hacienda y Contabilidad
Buenos Aires, 23 de Mayo de 2009

Sin perjuicio de dicha opinión favorable, debo hacer notar varias cuestiones que deben ser atendidas previamente por las distintas autoridades competentes, para que no vuelvan a suscitarse conflictos y situaciones no deseadas, tal como ya lo expresara anteriormente en reiteradas oportunidades este organismo.

En primer lugar, deseo destacar que no comparto lo expresado por el Contador General en el segundo párrafo de su informe N°55 de fs.41 respecto a la inaplicabilidad del artículo 70 de la Constitución provincial, ya que el inveterado principio del orden de prelación de normas impide que una de inferior jerarquía pueda prevalecer sobre aquel, de manera que deberá observarse la limitación allí establecida no sólo con relación a la operatoria que se persigue en este caso específico, sino también respecto a todas las otras que puedan hallarse en curso de ejecución, o que puedan procurarse en lo sucesivo.

En segundo lugar, parecieran presentarse algunas contradicciones entre lo que se procura, fundado en la ley 512, y el programa que se pretende implementar a la luz de la documentación aportada por el Banco de la Provincia.

En efecto, el 20 artículo de la ley 512 estatuye que: "El Poder Ejecutivo provincial tendrá atribuciones para actuar sin autorización previa de la Legislatura provincial, cuando se acuda a financiamiento de corto plazo, cuya amortización no exceda el período de DOCE (12) meses, destinado a cubrir eventuales desequilibrios estacionales de caja, hasta el monto total equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de los gastos aprobados mediante la Ley de Presupuesto General del ejercicio correspondiente".

Para comenzar digamos que la ley impone un límite temporal, es decir una amortización QUE NO EXCEDA LOS 12 MESES.

Sin embargo, en el capítulo "Plazo de vencimiento de las Series", si bien se establece en 180 días, seguidamente se expresa "PUDIENDO EXTENDERSE HASTA 10 AÑOS..." (véase fs.5, primer párrafo del Programa presentado por el banco de Valores al Banco de la provincia, y que supuestamente sería el que el mismo habría presentado para este financiamiento, ya que es el que se ha incorporado al expediente).

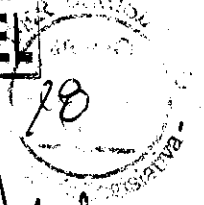


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ES COPIA FIEL



[Firma manuscrita]

Ello se ve ratificado en el capítulo "Plazo del programa" que reza "HASTA 10 AÑOS" (véase último párrafo de fs.4).

Se habla también del Programa de Fideicomisos Financieros **Albatros**, que fue un programa al que ya recurrió hace años la provincia en base a otras leyes de autorización y no la ley que ahora se invoca (N°512).

Se advierten entonces varias confusiones que, a medida que se analiza la documentación, mayor es la incertidumbre sobre cual sería el plazo de amortización y cuales serían los instrumentos a los que recurriría la Gobernación para hacer efectivo el financiamiento de la ley invocada (N°512), más aun cuando se lee que en Monto del Programa **"puede ser ampliado conforme las condiciones técnicas y de mercado que lo ameriten"** (véase fs.4), y que la garantía sería a determinar **"EN CADA SERIE"** (véase fs.5, capítulo "Garantía"; fs.6 en capítulo "Jurisdicción" y capítulo "Tipo de inversiones" : **"al momento de la emisión de cada serie DENTRO DEL PROGRAMA ALBATROS"**; fs.11, punto 5 "Se deja constancia que hasta llegado el momento del perfeccionamiento legal de la **emisión de las respectivas series de títulos de deuda...."**).

No menos importante de destacar es que la autorización legislativa invocada (art.20 de la ley 512) refiere a la causa que da origen al financiamiento (**eventuales desequilibrios estacionales de caja**), mientras que el Programa presentado por el Banco está destinado AL FINANCIAMIENTO Y/O CANCELACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA" (véase fs.3).

Finalmente, deseo señalar que a fs. 43 el Tribunal de Cuentas, en el informe N°02/07, remite a la ley provincial N°723, que por primera vez aparece invocada en estas actuaciones.

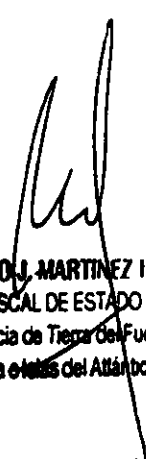
Remitidos a la lectura de su artículo 18, nos encontramos con que el mismo autoriza LETRAS DE TESORERIA (hasta un monto de 20 millones de pesos), que no serían los instrumentos con los que se procura cristalizar este financiamiento, destacando que dicha norma acuerda tal autorización no sólo en base a las disposiciones de la ley N°495, sino que también remite al artículo 20 de la ley provincial

N°512 (que autoriza por un monto diferente -10% del total de gastos aprobados).

Frente a ello, vuelvo a insistir, para evitar situaciones de gran confusión y superposición legislativa como las que ya han acontecido en su momento, deben buscarse los mecanismos idóneos y ser expresados claramente en todas las actuaciones y procedimientos (nótese a simple título ilustrativo lo que ya expusiera aquí en mi nota de fs.24/5), y al efecto deben requerirse las opiniones de todas las áreas técnicas idóneas que permitan la concreción dentro del marco legal y en condiciones no perjudiciales para los intereses provinciales.

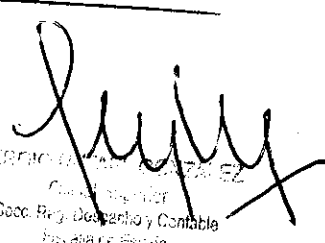
Por ello entiendo que cuando todo ello esté dado, deberá darse intervención a dichas áreas, sin perjuicio de que entiendo que ya en esta instancia debo dársele también a la Legislatura Provincial, a cuyo fin se remitirá copia del expediente de la referencia con el presente informe.

Sin otro particular, lo saludo con mi más distinguida consideración.


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SIQUE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS	
ENTRO 24 ENE. 2007	SALIO <i>[Handwritten signature]</i>
HORA: 13:15	HORA: <i>[Handwritten signature]</i>

ES COPIA FIEL

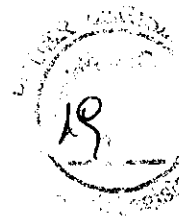

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CARRERA 1400
Sec. Reg. Derogado y Contable
Fiscalía de Estado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



PODER LEGISLATIVO
- PRESIDENCIA
N° 030
24-01-07
HORA: 12:47
FIRMA: *[Signature]*

PAOLA CUEVAS NOVOA
D.A. y A.A. Presidencia
Legislatura Provincial

CDE. EXPTE. 020798 - 17/01/2008

NOTA F. E. N° 47 /07

USHUAIA, 23 ENE. 2007

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia -y por su intermedio a los demás integrantes del cuerpo que dignamente preside- a fin de remitirle adjunto a la presente copia certificada del expediente de la referencia, ello con motivo de lo expresado en la nota F.E. N° 46/07 obrante a fs. 47/8.

Saludo a usted atentamente.

[Signature]
VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCHE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL

[Signature]
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Copiador
Sub. Reg. Contable y Contable
Fiscalia de Estado

A la Sra. PRESIDENTE
Doña Angélica GUZMÁN
S / D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ES COPIA FIEL

Cde. Nota N° 042/06 Letra: SBARI.-

Nota F.E. N° 537/07.-

Ushuaia, 14 AGO. 2007

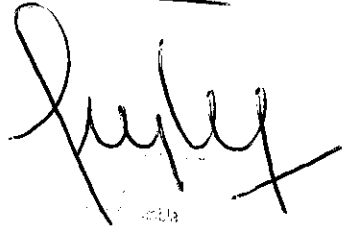


BLOQUE A.R.I. DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL.

Me dirijo a Ud. con relación a la nota de referencia, a través de la cual solicita al Sr. Fiscal de Estado "...tenga a bien expedirse, como cuestión de puro derecho, respecto de la legalidad del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Provincial en su mensaje n° 10..." adjuntando fotocopia del mismo.

Ante dicha solicitud, previo a cualquier manifestación sobre el particular, en primer término debo decir que la intervención del suscripto ante vuestra presentación se produce a raíz de la excusación del Sr. Fiscal de Estado para entender en la misma, y por la ausencia del Sr. Fiscal Adjunto -en uso de licencia-, lo que ha derivado en que aquél me remitiera el escrito presentado, en atención a lo estatuido por el artículo 6° de la Ley Pcial. N° 3 y su decreto reglamentario N° 444/92.

Por otra parte, si bien en principio la circunstancia de que la consulta se efectúe con relación a un proyecto de ley, conduciría a desestimar a la misma, no es menos cierto que las razones por Ud. invocadas, la enorme relevancia de la cuestión planteada, y la circunstancia de tratarse de materia -al menos en aspectos sustanciales- en la que incluso ya se ha manifestado en claros y terminantes términos el Sr. Fiscal de Estado en reunión realizada en el ámbito de Presidencia de la Legislatura Provincial, con presencia de legisladores e integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, me llevan al convencimiento de que corresponde haga conocer por esta vía, algunas objeciones y dudas que me genera el proyecto en cuestión, ello a mero título de colaboración, y luego de un somero



análisis del asunto en atención al escaso tiempo con que cuento para hacerlo, ello a raíz de la urgencia por Ud. puesta de manifiesto.

En tal sentido entiendo que corresponde que señale en primer lugar mi objeción al artículo 8° del proyecto arrimado, ello por encontrarse en contradicción con el artículo 70 de la Constitución Provincial.

En efecto, a través del mismo se pretende "**Autorizar al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a instrumentar una operatoria de crédito por sí o a través de entidades financieras que éste determine, destinada a adelantar (sic) en un solo pago la segunda cuota de Sueldo Anual Complementario a liquidar en el mes de Diciembre de 2007 al Personal de la Administración Central, aplicando en garantía los recursos de libre disponibilidad.**" (la negrita no pertenece al original), esto es que se facultaría al citado Banco para instrumentar un empréstito para gastos de "*funcionamiento y servicios de la administración*" (art. 70 de la Constitución Provincial; véase también artículo 6° de la Ley Pcial. N°487), pues no puede ser conceptuado de otra manera el pago de una cuota del Sueldo Anual Complementario, lo que constituiría una clara violación a la prohibición que sobre el particular estableciera el mencionado artículo de la Constitución.

Especial atención merece lo preceptuado en el artículo 21 del proyecto presentado por el Ejecutivo Provincial.

Una primer lectura del mismo, podría conducir a considerar viable la autorización allí concedida, teniendo en cuenta que luego de indicar el destino del financiamiento allí previsto, se aclara que lo será "*...dentro de las limitaciones establecidas por las Leyes 495, 487 y la Constitución Provincial...*".

Así, si bien esencialmente la expresión "*obligaciones del Tesoro Provincial*" genera dudas en cuanto a que allí puedan estar comprendidos "*gastos de funcionamiento y servicios de la administración*", lo que colisionaría con el ya citado artículo 70 de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA

ES COPIA FIEL

21
[Firma manuscrita]

Constitución Provincial, la remisión a las limitaciones indicadas en el párrafo precedente podría conducir a despejarlas.

Sin embargo, las dudas nuevamente surgen e incluso encuentran tan fuerte sustento que derivan en certezas, cuando en el propio Mensaje del Ejecutivo Provincial, más allá de los esfuerzos para desvirtuar la realidad de los hechos, se da como justificación del financiamiento que se solicita a lo siguiente:

*"...Es decir: el haber tenido que afrontar los pagos citados en el párrafo precedente con fondos comunes, provocó severas disminuciones en nuestras capacidades de pago de todos aquellos **conceptos habituales y regulares** generando retrasos y vacíos financieros..."*

En síntesis, el empréstito previsto en el artículo 21, único que se podría ligar al párrafo precedentemente transcrito, cabe suponer que no perseguiría otro fin que afrontar, en el mejor de los casos parcialmente, gastos o "*conceptos habituales y regulares*", entrando en contradicción con el artículo 70 de la Constitución Provincial.

En este orden de ideas, cabe traer aquí a colación el párrafo del artículo 15 del proyecto que dice que "*La Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 495, 487 y 723, establecerá un criterio de transferencias bancarias, **privilegiando el pago de los salarios del personal Público Provincial, utilizando** los recursos de libre disponibilidad de la Cuenta Única del Tesoro **y aquellos que deriven de operaciones de crédito público** debidamente autorizadas..."* (la negrita no pertenece al original), lo que implicaría la utilización de fondos obtenidos en operaciones de crédito, para el pago de los salarios del personal público provincial, en violación a lo prescripto por el artículo 70 de la Constitución Provincial (véase también art. 6° de la Ley Pcial. N° 487).

La confusión en el Poder Ejecutivo Provincial que en mi opinión denotan las expresiones vertidas en el Mensaje de



elevación del proyecto, refuerza la necesidad de que los Sres. Legisladores conozcan fehacientemente cuál es la deuda que se pretende encuadrar como "*deuda consolidada*" y "*obligaciones del Tesoro Provincial*".

Por último en relación a las manifestaciones vertidas en el Mensaje, entiendo que algunas de las allí expuestas (v.gr. último párrafo de la 3° página y primeros párrafos de la 4°), ameritan la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de que mediante un exhaustivo análisis de la información y documentación pertinente el mismo verifique si han existido irregularidades administrativas en las cuestiones que allí se relatan, y si eventualmente se desprende la presunta comisión de algún delito.

En cuanto al artículo 1° del proyecto, no comparto la referencia a una "delegación" de facultades al Poder Ejecutivo Provincial, que puede inducir a equívocos, a la par que el contenido del proyecto en muchos casos comprende una mera ejecución de lo eventualmente establecido mediante ley (función propia de dicho Poder), y en otros casos materias propias del mismo que innecesariamente ha sido incorporadas al proyecto (v.gr. artículo 11).

Con relación al artículo 11 del proyecto, no puedo omitir señalar cierta extrañeza a la luz de su cotejo con el contenido del decreto provincial N° 2.071 dictado el 2 del corriente (B.O.P. N°2.138 del 10/08/07).

Asimismo, por el artículo 1° del proyecto se expresa que "*...las facultades comprendidas en la presente ley...*" (con fundamento en la declaración de Emergencia Pública en materia financiera del Sector Público Provincial), se delegan (término que ya he dicho que considero inapropiado) "*...hasta el 31 de diciembre de 2007...*", lo que no parece compatible con plazos previstos en distintos artículos que exceden el período de la "emergencia", ello al menos cuando está en juego materia legislativa.

La redacción dada al artículo 19 del proyecto resulta algo confusa, a la par que con o sin ley de emergencia, la más rápida



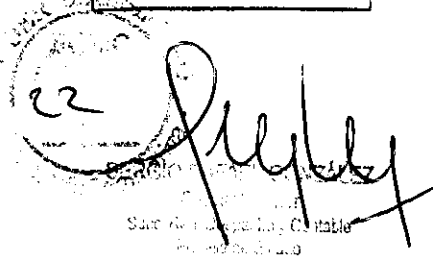
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA

ES COPIA FIEL



gestión de cobro y remisión de lo obtenido al destino pertinente, constituye una obligación a cargo del Fondo Residual.

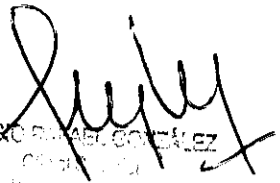
En cuanto al artículo 20 del proyecto, no hace otra cosa que reiterar lo que ya está previsto en el artículo 65 de la Ley Provincial N° 495, agregándose tan solo "...en el marco del Artículo 70 de la Constitución de la Provincia y la Ley Provincial N° 487...", normas cuyo cumplimiento sería ineludible aún cuando no se las mencionara.

Por otra parte no es correcto que en el artículo 22 del proyecto se afirme que "...El destino de los fondos a obtener por ejercicio **del presente artículo** será..." (la negrita no pertenece al original), cuando la parte precedente a dicho párrafo refiere a otra cuestión, esto es la referida a facultar al Poder Ejecutivo en materia de cesión de la Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia para garantizar operaciones de empréstito.

A mayor abundamiento de dicha inesperada inserción del presunto destino de los fondos a obtener por operación de crédito, se suma la circunstancia de que ello está indicado en cada artículo que los prevea (véase arts. 8° y 21°).

Otro punto que no está debidamente clarificado es el referido al alcance de la emergencia y de las facultades que en distintos artículos se le concede al Poder Ejecutivo Provincial.

Ello pues si bien principio debiera suponerse que la emergencia alcanza a todo el Sector Público Provincial (véase art. 1°), al margen de una defectuosa técnica legislativa, del artículo 24 -y otros- podría suponerse que lo es sólo en el ámbito de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, quedando supeditada la aplicación de las medidas previstas en el proyecto de ley en el ámbito del Poder Legislativo y Judicial (se omite al Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado), a "...que acepten la invitación...dentro de su ámbito y jurisdicción...", invitación que por otra parte no se observa que obre en el proyecto.



SERGIO DANIEL GONZÁLEZ
Código de Identificación
Sector de Asesoría y Asistencia
Provincia de Tucumán

Por otra parte, de la lectura del proyecto arrimado, surge que se ha pasado del artículo 22 al 24, esto es que no existe el artículo 23.

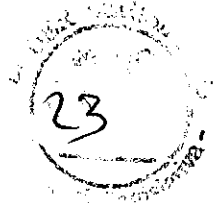
En otro orden, entre otras cuestiones del proyecto que merecen un más profundo análisis, pueden mencionarse: a) si es viable constitucionalmente y no podría dar origen a reclamos, la detracción de la coparticipación a los Municipios prevista en el inciso a) del artículo 6° del proyecto, teniendo en cuenta que la justificación en tal sentido oportunamente fue *"...que los programas u operatorias de crédito que se financien con los mismos tienen cobertura al conjunto de la comunidad de la Provincia..."* (véase art. 1 de la Ley Pcial. N° 695), en tanto con la medida ahora adoptada se trataría de ayudar a salir de una situación de Emergencia Pública en materia financiera al **Sector Público Provincial**; y b) la viabilidad legal de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial por el artículo 16, tema en el que por otra parte entiendo necesaria la opinión de los organismos alcanzados, a raíz de los perjuicios o inconvenientes que dicha medida podría acarrearles, criterio que también considero pertinente seguir en cuanto al I.P.A.U.S.S. con motivo de lo establecido en los artículos 17 y 18 del proyecto.

Por último no puedo dejar de manifestar mi opinión en cuanto a la necesidad de que toda decisión en materia de declaración de emergencia y/o autorización de empréstitos, debe venir precedida de un claro estado de situación y proyección con motivo de las medidas a adoptar, que permita que aquella sea la más acertada, para lo cual buena parte de la información puede provenir de la que surge de las obligaciones que a distintas áreas de la Administración imponen las Leyes Provinciales N° 487 y 495, ello sin perjuicio del invaluable aporte que sobre el particular en atención a la materia aquí abordada, pueda realizar el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Y también entiendo pertinente tener presente en el caso, lo sostenido por el Sr. Fiscal de Estado en su Nota F.E. N° 46/07,



7
ES COPIA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
& Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

que fuera puesta en conocimiento del Cuerpo que integra a través de la Nota F.E. N° 47/07 (se adjunta fotocopia certificada de ambas).

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Manuel Raimbault
RAIMBAULT
DNI 13334292
14-08-07
14:40 Hs.

AL SEÑOR LEGISLADOR PROVINCIAL
Dr. Manuel Raimbault
S. / D.

ES COPIA FIE

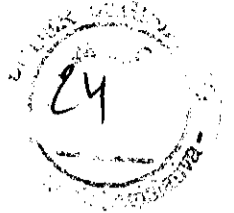
Manuel Raimbault
Fiscalía de Estado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA



FORMA DE LA
PRESIDENCIA

Nº 746

14-08-07

HORA: 1450

FIRMA: *[Signature]*

Nota F.E. N° 538 /07

USHUAIA, 14 AGO. 2007

MARGARITA MAMANI
D.A. y A.A. Presidente
Legislatura Provincial

Señora
VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Doña Angélica GUZMÁN

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los restantes miembros del cuerpo que dignamente preside- en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia, a fin de poner en vuestro conocimiento el contenido de la Nota F.E. N° 537/07, que en copia autenticada se adjunta, a través de la cual se brinda respuesta a una consulta realizada por el señor legislador Manuel Raimbault a este organismo, cuya copia también se adjunta.

Sobre el particular le hago saber que si bien me he excusado de intervenir en la elaboración de la respuesta a dicha consulta en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la ley provincial N°141, comparto íntegramente los conceptos y conclusiones a los que ha arribado el Fiscal de Estado subrogante en dicha actuación.

Sin otro particular, la saludo con mi más distinguida consideración.

[Signature]
VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCCI
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL

[Signature]
SERGIO J. GONZÁLEZ
Saco, Paga, Hacer y Contable
Fiscala de Estado





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO
Código de Identificación
SERVICIO DE INVENTARIO Y CONTABLE
del Estado

Cde. Expte. F.E. N° 65/07.-

Nota F.E. N° 759/07.-

Ushuaia, 24 OCT. 2007

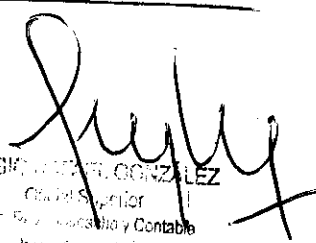
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Me dirijo a Ud. con relación al expte. de referencia, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DEL 19/10/07", con motivo de la recepción en esta Fiscalía de Estado de la Provincia de una presentación efectuada por el Dr. Manuel Rimbault en su carácter de vecino de la ciudad de Ushuaia, legislador y en representación del bloque legislativo que preside (A.R.I.), la que en fotocopia certificada se adjunta a la presente.

Sobre el particular, sin perjuicio del análisis y posterior conclusión respecto a las cuestiones planteadas en la presentación antes referida, me veo en la obligación de hacerle saber mi preocupación en cuanto a que ante la existencia de más de una norma en materia de emisión de Letras de Tesorería (leyes pciales N°512 y 723, ésta última conforme a lo estatuido por los arts. 72 y 79 de la ley pcial. N° 495), pueda incurrirse en algún exceso en cuanto a la cantidad emitida y/o a emitir de las mismas.

Asimismo, la preocupación expresada en el párrafo precedente, se ahondaría profundamente en el supuesto de que la emisión de Letras de Tesorería que se habilitaría a través de la modificación al artículo 18 de la ley pcial. N° 723 en caso de promulgarse, se haya efectuado sin contar previamente con un pormenorizado detalle de las Letras ya emitidas y la situación en que las mismas se encuentran (v.gr.: individualización de cada una de ellas,

ES COPIA FIEL



SERGIO ROBERTO GONZÁLEZ
Catedrático Superior
Sanc. de Contabilidad y Contable
Instituto de Estado

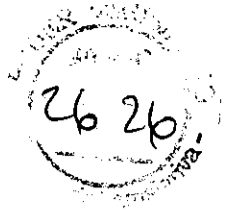
fecha de emisión, si han sido canceladas dentro del plazo previsto, etc., todo ello debidamente acreditado).

Si a ello agrego las expresiones vertidas por el legislador Manuel Rimbault en la página 13 de su presentación ante este organismo en materia de presuntas irregularidades de suma gravedad, considero que están dados los presupuestos, no para "ordenar" al Poder Ejecutivo Provincial se abstenga de emitir nuevas letras de tesorería al amparo de las disposiciones sancionadas el día 19 del corriente, por exceder ello las atribuciones conferidas a este organismo de control, pero sí para solicitarle no efectúe la promulgación del proyecto sancionado, o en su defecto, suspenda la emisión de las Letras de Tesorería en cuestión, en atención a que su emisión eventualmente podría causar un perjuicio grave o irreparable para el Estado Provincial (véase artículo 7° inciso b) de la ley pcial. N°3).

Y para el supuesto de no actuar conforme a lo precedentemente solicitado, manifiesto que surge como inexcusable que en forma previa a todo pago con las Letras de Tesorería autorizadas a emitir, se efectúe a través del Tribunal de Cuentas de la Provincia, órgano con competencia específica en la materia y que cuenta con personal especialmente capacitado a tal fin, un profundo análisis respecto de la legalidad de los mismos (comprendiendo ello no sólo su sometimiento formal a las normas en vigencia, sino también que los precios por las obras o servicios contratados hayan sido razonables y que las prestaciones se hayan efectuado conforme a lo acordado).

Ello así pues en caso contrario, tal como ya he expresado anteriormente, podrían generarse perjuicios graves e irreparables para el erario provincial.

Por último hago notar que la preocupación en materia de Letras de Tesorería que formulo mediante la presente, ya ha sido expresada en lo referido a la duplicación de normas sobre la materia por la Fiscalía de Estado de la Provincia, a través de las Notas F.E. 46/07 y 537/07, puestas en conocimiento de la Legislatura Provincial



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
& Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

mediante las Nota F.E. N° 47/07 y 538/07, instrumentos que en fotocopia certificada adjunto a la presente.

Saludo a Ud. atentamente.-

Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**AL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

Dn. Hugo Omar COCCARO

S. _____ / _____ D.

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Seco. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado